

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO DE RUMIE

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO De RUMIE identificada con la CC No.22.764.260 de Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado CAROL RUMIE BOSSIO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 881.553 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 09 de febrero de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento reconocida a través de la Resolución No.2077 del 17 de septiembre de 1998.

Que el señor CAROL RUMIE BOSSIO falleció en Cartagena el día 21 de enero de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08894720 expedido por la Notaría Segunda de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario el Universal en fecha 16 de marzo de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así adverbido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvieron casados mediane ceremonia católica durante sesenta años, con el señor CAROL RUMIE BOSSIO, nunca se separaron. de esta unión nacieron sus 4 hijos todos mayores de edad, con independencia económica y emocional, ella se dedicó al cuidado y atención de su familia durante algunos años, la señora LOURDES trabaja en su apartamento dando clase de historia del arte y apreciación de la música. En cuanto a su salud la señora LOURDES MARIA manifestó padecer de Vértigo y de Escoliosis cervical y lumbar se apoya de medicamentos.
- Registro civil de matrimonio con serial 939273 del señor CAROL RUMIE BOSSIO y la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO De RUMIE, con fecha de registró el día 29 de junio de 1988, en el cual consta que celebraron matrimonio civil el día 22 de julio de 1956.

Resolución No.

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO DE RUMIE

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 01 de abril de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del departamento a partir del mes de marzo del 2016 y recibió una última mesada por valor de TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.275.549)

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO De RUMIE cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado CAROL RUMIE BOSSIO.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO De RUMIE identificada con la CC No.22.764.260, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado CAROL RUMIE BOSSIO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 881.553, causado a partir del día 22 de enero del año 2016, y cancelarla a partir del mes de marzo del 2016 en la cuantía de TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.275.549) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora LOURDES MARIA DEL CASTILLO De RUMIE identificada con la CC No.22.764.260, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado CAROL RUMIE BOSSIO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 881.553, con una mesada en cuantía de TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.275.549) para el año 2016.

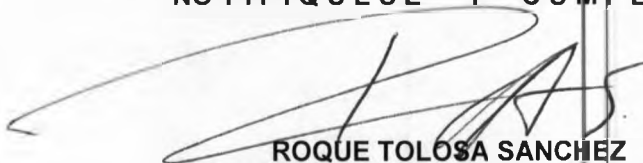
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2016


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016


REVISÓ: Julio Iriarte Álvarez
Profesional Universitario.

MCAP ✓